



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00303-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT.# 805.025.964-3

DEMANDADA: MARIA MYRELIS VEGA ECHEVERRIA. C.C.# 63.272.552

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las diligencias se observa, que la parte demandante el 28/01/2022 informo al despacho que no fue posible la entrega de la notificación de la demandada **MARIA MYRELIS VEGA ECHEVERRIA**, por cuanto la empresa de **INTERRAPIDISIMO** certificó devolución de envío de la citación personal de la demandada informando que la dirección no existe y solicitó el emplazamiento manifestando que desconoce otra dirección física o electrónica de la demandada.

En ese orden de ideas, el despacho mediante providencia del 27/05/2022, no tuvo en cuenta el cotejo de notificación allegado por cuanto la dirección es errada y previo a decidir el emplazamiento de la demandada, se ordenó oficiar a los operadores de telefonía celular claro, tigo y telefónica movistar, enviándose los oficios por correo electrónico el 16/08/2022 a las diferentes entidades, sin que hasta el momento exista respuesta.

Así las cosas y en vista del silencio de los operadores y de la manifestación del apoderado demandante que desconoce otra dirección física o electrónica de la demandada, se ordena el emplazamiento de la accionada **MARIA MYRELIS VEGA ECHEVERRIA**; en consecuencia, el Estrado;

RESUELVE:

EMPLAZAR a la demandada **MARIA MYRELIS VEGA ECHEVERRIA**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 numeral 4 y el 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; para lo cual, se deberá publicar la citación aquí ordenada con inclusión de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados como lo dispone el artículo 10 del mencionado decreto así: *“(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”*

Por Secretaría realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO